

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS
DENUNCIANTES: CC. KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR Y AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DEL IMPEPAC; JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; Y FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO DEL IMPEPAC.
DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS; LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C."; Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. KARLA VICTORIA MONTES ROMERO.
P R E S E N T E**

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; determinando lo siguiente:

[...]

Cuernavaca, Morelos, a 17 de octubre del 2023

Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y ACUMULADOS** a efecto de ordenar

su regularización con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. DESAHO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha veintinueve de agosto del año que transcorre, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en el presente expediente; sin embargo derivado del horario de labores de este Instituto se procedió a suspender la audiencia referida, ordenándose reanudar el día cinco de septiembre del año que transcorre, quedando debidamente notificadas las partes que comparecieron a la misma.

2. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023. Con fecha 30 de agosto de 2023, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual informó a las Consejerías Estatales Electorales sobre su estado de salud, así como su disposición de continuar trabajando desde su domicilio.

3. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/242/2023 E IMPEPAC/CEE/243/2023. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/242/2023 e IMPEPAC/CEE/243/2023, el Consejo Estatal Electoral designó a la Titular de la Dirección Jurídica y la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de este Instituto.

4. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local, acuerdo que corre agregado al presente proveído en copia certificada y también puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC¹.

5. MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO/503/2023. Con fecha siete de septiembre del dos mil veintitrés, la Consejera Electoral, Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez, a través del memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO/503/2023, solicitó al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mandar glosar el "acta circunstanciada de hechos" de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés y el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis

¹ Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

de septiembre del presente año, a todos los expedientes tramitados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral; documental que corre agregado al presente proveído en copia certificada.

6. ENTREGA A RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintuno de septiembre del año que transcorre, se llevó a cabo el acto formal de entrega a recepción de los asuntos y recursos con que cuenta dicha Coordinación; siendo hasta ese momento que se recibió formalmente la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a Dirección Jurídica de este Instituto, y por ende los asuntos, archivos, mobiliario y demás recursos propios del área.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva, derivado de la situación de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, condición que hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal Electoral a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023; durante un periodo de tiempo se encontró ausente por lo que no pudo efectuar de manera ordinaria las funciones que tiene encomendadas en los procedimientos sancionadores, en términos de la legislación aplicable.

Aunado a ello, durante dicho periodo el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, no había nombrado a funcionario alguno que asumiera el cargo y/o funciones de Secretario Ejecutivo, ya sea de manera definitiva o de carácter temporal.

En ese orden de ideas, si se correlacionan las documentales expuestas en el presente proveído con las constancias que obran en el presente expediente, es posible dilucidar que dentro del periodo durante el cual el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial no estuvo en condiciones de realizar sus funciones, existió una imposibilidad material para realizar diligencias en el presente procedimiento sancionador, debido a la calidad de autoridad instructora que le asiste en términos del reglamento vigente, lo anterior a que en el presente procedimiento se encontraba señalada la continuación de la audiencia el día cinco de septiembre del año que transcorre a las trece horas con cero minutos; la cual no fue posible llevar a cabo por la consideraciones antes expuestas y de manera concreta la designación del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día siete de septiembre del año que transcorre, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023.

Es así, que con fecha veintiséis de septiembre del año que transcorre, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, se reincorpora a las actividades de este órgano comicial.

En ese orden de ideas, atendiendo principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución federal, es menester que la Secretaría

Ejecutiva deba revisar la integración del procedimiento sancionador, así como la existencia de posibles omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas procesales, y en su caso ordenar diligencias para mejor proveer, por tanto, conforme lo dispuesto por el artículo 95², tercer párrafo, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y del similar 3, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, esta Secretaría Ejecutiva, dadas las circunstancias y ante las dilaciones relacionadas con la debida integración del expediente en que se actúa por el ofrora Encargado de Despacho, es que de una vez que se realizó la revisión de las actuaciones que obraban en el presente asunto, aunado a la carga laboral que se lleva a cabo en el área de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se procede a regularizar el presente procedimiento y en ese sentido conforme a sus atribuciones una vez advertida la etapa procesal que transcurría previo a los acontecimientos señalados en los antecedentes del presente proveído, **se ordena continuar** el curso de la etapa respectiva; es decir la tramitación del presente asunto, ordenando en el supuesto de ser procedente, la realización de tantas y cuantas diligencias resulten necesarias.

Derivado de lo anterior, visto el estado procesal que guarda el presente asunto resulta necesario continuar con el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo en el domicilio procesal señalado designado para tales efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** -----.

² Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas

RUBRICA"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-----

----- **CONSTE. DOY FE.** -----



LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

